REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 011

Revisado el escrito presentado por **la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, donde solicita se ordene el emplazamiento a **ANA RAMONA CAICEDO ORTIZ**, de quien afirma desconoce su lugar de residencia o de notificación; conforme a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se accederá a su petición, dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica por COVID 19, dictó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de brindar continuidad del servicio de justicia.

> ***"Artículo 10.*** *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

Así las cosas, se ordenará el emplazamiento por secretaría en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: **EMPLÁCESE** mediante **EDICTO** a la parte demandada: **ANA RAMONA CAICEDO ORTIZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.059.446.454, para que comparezca por sí mismo o mediante apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, **INCLÚYASE** por secretaría en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,** de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C. G. P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Si el emplazado no comparece se le nombrará *Curador Ad-litem*, con quien se efectuará la notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido ***transcurridos quince (15) días*** después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar ***curador ad litem***, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 24 de FEBRERO de 2023

Hoy notifique por estado No.013, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca